

rejilla y cátodo.—Función de la rejilla.—Factor de amplificación, resistencia interna y pendiente.—Curvas características.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1960.—El Director general, Manuel González.

Sr. Director de la Escuela Oficial de Telecomunicación.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO 317/1960, de 25 de febrero, por el que se modifican las normas que rigen para auxilio del Estado a los Ayuntamientos, en las obras de abastecimiento de agua potable y de alcantarillado en las poblaciones.

El coste de las obras de abastecimiento de aguas de las poblaciones importantes viene aumentando considerablemente con el transcurso del tiempo y con carácter genérico, en razón al progresivo alejamiento de los recursos hidráulicos, que es fundamentalmente la causa del defectuoso servicio actualmente existente, y por ello, en algunos casos los Municipios no pueden afrontar las exigencias económicas que les fijan los Decretos de primero de febrero de mil novecientos cincuenta y dos y diez de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, y solicitan la concesión de auxilios especiales, bien del Ministerio de Obras Públicas, que aplica la legislación citada, o complementarios de otros Departamentos.

No es en modo alguno factible generalizar la ayuda excepcional del Estado, que debe limitarse a los casos justificados por razones de alto interés nacional o, como estímulo para la acción municipal, cuando consideraciones especiales de sus disponibilidades crediticias demuestren que fueron agotadas en la culminación de otras obras de interés público debiendo, en cada caso, ser el Gobierno el que autorice su aplicación.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Se faculta al Gobierno para que, en los casos justificados por razones de interés nacional, o en los que consideraciones especiales de actividades anteriores para la culminación de otras obras de interés público demuestren que el Ayuntamiento interesado tiene agotadas sus disponibilidades crediticias, incremente los auxilios concedidos por el Ministerio de Obras Públicas al amparo de los Decretos de primero de febrero de mil novecientos cincuenta y dos y diez de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, para las obras de abastecimiento, distribución de aguas y saneamiento de poblaciones, elevando los límites establecidos en estas disposiciones o complementando tales auxilios con los que concedan otros Departamentos ministeriales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

ORDEN de 18 de febrero de 1960 por la que se dispone que por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera se haga la clasificación periódica de las mercancías a los efectos de preferencia para cargue de vagones e inclusión en los turnos especiales.

Ilustrísimo señor:

Al constituirse la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte por Decreto de 31 de marzo de 1941 pasaron a dicho Organismo las atribuciones que sobre la ordenación, según su preferencia, de los tráficos de mayor importancia e interés ejercía la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías

y Transportes por Carretera por medio de las Delegaciones especiales, reguladoras de aquellos tráficos, creadas el año 1916, cuando la anomalía en el tráfico ferroviario lo hizo preciso, reorganizadas por Real Decreto-ley de 12 de febrero de 1927, y cuya actuación quedó en suspenso al pasar sus cometidos como antes se dice, a aquella Delegación.

Disuelta la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte según Decreto de 10 de diciembre de 1959, por haber desaparecido las causas que aconsejaron su funcionamiento, procede que la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera ejercite la acción inspectora y tutelar de la Administración en cuanto se refiere a las actividades del transporte, especialmente el ferroviario en lo que se relaciona con los fines citados y en la medida y forma que según las circunstancias se estime más conveniente.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera hará la clasificación periódica de mercancías a efectos de su preferencia en el cargue de vagones y correspondiente inclusión en los turnos especiales. En principio se publicará la clasificación de mercancías a tales efectos semestralmente, sin perjuicio de que la citada Dirección General autorice la inclusión temporal u ocasional en dichos turnos de las mercancías o transportes especiales en los que se apreciara para ello razón justificada.

Art. 2.º Asimismo la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera regulará, ordenará y coordinará los diferentes medios de transporte para los tráficos cuyo volumen e importancia para la economía nacional así lo aconsejen.

Art. 3.º Se faculta a la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera para que dicte cuantas disposiciones estime conveniente para la mejor realización de los fines que se pretenden alcanzar con lo que en la presente Orden se dispone.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1960.

VIGON

Hmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 11 de febrero de 1960 sobre afiliación del personal contratado de cocina en los Comedores Escolares a los regímenes obligatorios de Seguridad Social.

Ilustrísimo señor:

El funcionamiento de los Comedores en las Escuelas públicas del Estado, establecido por el artículo 47 de la Ley de Educación Primaria, no obstante su finalidad pedagógica preferente a la asistencial, y la colaboración que el Magisterio Nacional realiza, viene imponiendo la necesidad de personal, aun en cuantía mínima, que atienda al servicio de cocina en la parte indispensable. La Ley de 26 de diciembre de 1956 concedió a todo el personal al servicio del Estado sin tener la condición de funcionario público, el derecho a los beneficios de los Seguros Sociales Obligatorios y a los de Accidentes de Trabajo, Mutualismo Laboral y Plus Familiar.

En trámite la distribución del crédito para el Servicio de Comedores Escolares y habiéndose elevado consulta por los Directores de Grupos escolares, Escuelas graduadas y Maestros nacionales de Escuelas unitarias sobre la contratación de este personal, por la repercusión que en el régimen de Seguros Sociales tiene actualmente,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se autoriza a los Directores o Maestros de Escuelas nacionales que tengan concedida subvención con cargo al Presupuesto del Estado para el sostenimiento del Comedor Escolar a destinar hasta un máximo del veinte por ciento de su importe para abono del personal indispensable en el servicio de cocina.

Este personal prestará sus servicios de modo eventual durante el período en que funcione el Comedor.

2.º Se procederá por los citados Directores o Maestros a la afiliación obligatoria de este personal en el régimen de Seguros Sociales, Accidentes de Trabajo, Mutualismo Laboral y Plus Familiar, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Ordenes de la Subsecretaría del Departamento de 27 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre), 30 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre) y 30 de diciembre de 1959 («Boletín Oficial» de este Ministerio de 25 de enero último), si no lo hubiesen ya cumplimentado.

3.º En caso de concederse la subvención a otros Organismos, pero siempre para Comedor Escolar en Escuelas nacionales, incluidas las de Patronato, las personas obligadas a la afiliación serán las que presidan el Organismo subvencionado

y, como tales, haya solicitado el establecimiento del Comedor y admitido su personal

4.º Las Escuelas privadas seguirán sometidas a la legislación relativa a los trabajadores de Empresas privadas, sin afectarles la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1960.

RUBIO GARCÍA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de Prisiones por la que se dispone el pase a la situación de excedencia voluntaria de don Jaime Marco Ribe

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer que don Jaime Marco Ribe, Médico-Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Facultativo de Prisiones, con destino en la Prisión Provincial de Tarragona, pase, en el día de la fecha, a la situación de excedencia voluntaria, conforme a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 363 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1960.—El Director general, José María Herreros de Tejada.

Sr. Jefe de la Sección de Personal de este Centro.

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se jubila a don Manuel García Pérez

De acuerdo con lo determinado en los artículos 23 de la Ley Orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses de 17 de julio de 1947, y 62 del Reglamento de 8 de julio de 1956 dictado para su aplicación, y el Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1936,

Esta Dirección General ha resuelto declarar jubilado por haber cumplido la edad reglamentaria, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Médico Forense de categoría primera, con ascenso, don Manuel García Pérez, que presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Alcañiz.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1960.—El Director general, Vicente González.

Sr. Jefe de la Sección segunda de esta Dirección General.

RESOLUCION de la Dirección General de Prisiones por la que se jubila a don Matías Romeo Expósito

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer que en el día de la fecha pase a la situación de jubilado don Matías Romeo Expósito, Auxiliar penitenciario Mayor del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, por haber cumplido la edad reglamentaria, y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1960.—El Director general, José María Herreros de Tejada.

Sr. Jefe de la Sección de Personal de este Centro.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 1 de marzo de 1960 por la que se nombra Subdirector general de Carreteras y Caminos Vecinales a don Camilo Pereira Soler.

Ilmo. Sr.: Visto el Decreto de 25 de febrero de 1960, por el que se crea la Subdirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, y en virtud de las atribuciones que me confieren el artículo 2.º del mismo y el apartado cuarto del artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico, de 26 de julio de 1957,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Subdirector general de Carreteras y Caminos Vecinales al Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Camilo Pereira Soler, quien ostentará, durante el ejercicio de su cargo, la categoría de Jefe Superior de Administración Civil, con todas las prerrogativas que a estos efectos establecen las disposiciones legales y reglamentarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1960.

VIGON

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 1 de marzo de 1960 por la que se nombra Subdirector general de Ferrocarriles Tranvías y Transportes por Carretera a don Manuel Lanzón Surroca.

Ilmo. Sr.: Visto el Decreto de 25 de febrero de 1960, por el que se crea la Subdirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, y en virtud de las atribuciones que me confieren el artículo 2.º del mismo y el apartado cuarto del artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico, de 26 de julio de 1957,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Subdirector general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera al Ingeniero primero del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Manuel Lanzón Surroca quien ostentará, durante el ejercicio de su cargo, la categoría de Jefe Superior de Administración Civil, con todas las prerrogativas que a estos efectos establecen las disposiciones legales y reglamentarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1960.

VIGON

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.